



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 139 -2024-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

Chachapoyas, 16 SET. 2024

VISTOS:

La Carta N° 140-2024-COHALIPA-LEVANTO de fecha 08.07.2024, PROVEÍDO 002508-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 19.08.2024, Carta N° 000461-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 19.08.2024, Informe N° 140-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JMSL con fecha de recepción 27.08.2024 Informe N° 000974-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 27.08.2024, PROVEIDO 002602-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 28.08.2024, Memorando N° 000459-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 03.09.2024, PROVEIDO 003860-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 04.09.2024, Informe Legal N° 000130-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 11.09.2024 y Contrato de la Unidad de Administración N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-UE. PROAMAZONAS/UADM de fecha 29.08.2023; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 19.04.2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, mediante Carta N° 140-2024-COHALIPA-LEVANTO de fecha 08.07.2024, el Representante Común del Consorcio Supervisor HALIPA, alcanza al Director Ejecutivo solicitud de prestación adicional de supervisión N° 01, donde concluye que:

- Por intermedio del presente me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que mediante Carta N° 000353-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS, la Unidad Ejecutora Proamazonas, notificó la Resolución Directoral Ejecutiva N° 094-2024-GR/Proamazonas/DE, con la cual se aprobó la ampliación de plazo N° 01 para la ejecución del adicional de obra N° 01, por noventa (90 días calendario) de la obra: "Recuperación de la Iglesia de Levanto, entorno Urbano Histórico y Construcción de Centro Cultural del Pueblo de Levanto, Distrito de Levanto, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas".
- Al respecto, en concordancia con lo señalado en el artículo 34, numerales 34.3 y 34.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, y los artículos 157, 186 y 187 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y modificado por D.S. N° 377-2019-EF, D.S. N° 168-2022-GEF, D.S. N° 250-2020-EF, D.S. N° 162-2021-EF, D.S. N° 234-2022-EF y D.S. N° 308-2022-EF, SOLICITO la aprobación de la prestación adicional de supervisión N° 01, el cual se detalla y sustenta a continuación.

Que, con PROVEÍDO 002508-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 19.08.2024, Dirección Ejecutiva remite la Carta N° 140-2024-COHALIPA-LEVANTO de fecha 08.07.2024 a la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico para su atención;

Que, a través de la Carta N° 000461-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 19.08.2024, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico traslada documento al Coordinador de Obra de la DDTE-Levanto, con respecto solicitud de prestación adicional de supervisión N° 01 para revisión, análisis e informe, en el marco de la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA DE LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS", CUI N° 2234579, presentado por el Representante Común de la Supervisión de la Ejecución de la obra;

Que, con Informe N° 140-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JMSL con fecha de recepción 27.08.2024 el Coordinador de Obra-Levanto, informa a la Directora de





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 139 -2024-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

Dirección Desarrollo Turístico y Económico de PROAMAZONAS, respecto al trámite de solicitud de Prestación Adicional N° 01 y Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión, señalando lo siguiente:

2. ANÁLISIS

2.1 Respecto de la aprobación de la prestación adicional N° 01 del servicio de supervisión

1.1.1. De acuerdo a lo solicitado por el Consorcio Supervisor Halipa, analizaremos su solicitud teniendo en consideración lo que establece la normativa de contrataciones del estado, tanto en la Ley como en su Reglamento, partiendo de la definición de Prestación Adicional de Supervisión:

Prestación adicional de supervisión de obra: Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra.

1.1.2. Como se advierte de una lectura integral de la Ley y del Reglamento, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión, se tiene que dicha solicitud se enmarca dentro del segundo supuesto normativo **ii) prestaciones adicionales de obra**, puesto que se ha generado por la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 del contrato de ejecución de obra que generó la aprobación de una ampliación de plazo, y sobre la cual la Entidad ha aprobado noventa (90) días calendario, que estaría implicando que la Supervisión también extienda su plazo en la misma cantidad de días.

1.1.3. La aprobación de la Prestación Adicional de obra N° 01, ha generado un efecto económico en el contrato de supervisión, debido al mayor tiempo para supervisar respecto del previsto originalmente; efecto que ha sido detallado en la solicitud presentada por el contratista, conforme a la siguiente estructura de presupuesto:

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	Cantidad	MES	Coeficiente	COSTO	
						UNITARIO	PARCIAL
01.00	PERSONAL DE CAMPO Y ADMINISTRATIVO						
01.01	PERSONAL CLAVE						
01.01.01	Ingeniero Supervisor de Obra	mes	1.00	3.00	1.00	13,000.00	39,000.00
01.01.02	Ingeniero Asistente de Supervision	mes	1.00	3.00	1.00	8,000.00	24,000.00
01.01.03	Especialista en Estructuras	mes	1.00	-	0.80	8,000.00	0.00
01.01.04	Especialista en Control de Calidad	mes	1.00	3.00	0.50	8,000.00	12,000.00
01.01.05	Especialista en Conservacion de Bienes Muebles	mes	1.00	3.00	1.00	10,000.00	30,000.00
01.01.06	Especialista en Conservacion de Bienes Inmuebles	mes	1.00	-	1.00	10,000.00	0.00
01.01.07	Especialista en Turismo	mes	1.00	3.00	1.00	10,000.00	30,000.00
01.01.08	Especialista en Museografía	mes	1.00	3.00	1.00	8,000.00	24,000.00
01.02	TECNICOS						
01.02.01	Tecnico Administrativo	mes	1.00	3.00	1.00	5,000.00	15,000.00
01.02.02	Topografo-Verificacion de Niveles	mes	1.00	3.00	1.00	5,000.00	15,000.00
01.02.03	Secretaria	mes	1.00	3.00	1.00	3,500.00	10,500.00
02.00	EQUIPOS NO INCLUIDOS EN LOS COSTOS DIRECTOS						
02.01	Equipos de computo	mes	1.00	3.00	1.00	3,000.00	9,000.00
02.02	Camionetas Pick Up 4x4 - Doble cabina	mes	1.00	3.00	1.00	6,000.00	18,000.00
02.03	Impresora multifuncional	mes	1.00	3.00	1.00	2,500.00	7,500.00
03.00	GASTOS DE OFICINA Y MATERIALES						
03.01	Alojamiento de ingenieros y administrativos	mes	5.00	3.00	1.00	1,000.00	15,000.00
03.02	Alquiler de oficina	mes	1.00	3.00	1.00	2,500.00	7,500.00
03.03	Copia de documentos	mes	1.00	3.00	1.00	1,000.00	3,000.00
03.04	Ulises de oficina	mes	1.00	3.00	1.00	1,000.00	3,000.00
03.05	Mobiliario de oficina	mes	1.00	3.00	1.00	1,000.00	3,000.00
03.06	Servicios de telefonía e internet	mes	1.00	3.00	1.00	500.00	1,500.00
04.00	GASTOS DE IMPLEMENTACION DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL FRENTE AL COVID-19 DE LA SUPERVISION.						
04.01	Gastos de implementacion del plan de vigilancia, prevencion y control frente al COVID-19 de la supervisión	mes	1.00	0.00	1.00	250.00	0.00
05.00	GASTOS FIJOS						
05.01	Gastos para ensayos de laboratorio y ensayos de materiales: densidad de campo (en rellenos), Roturas de Probetas de concreto, control de calidad de la madera en cuanto a suministro de defectos de secado como lo pueden ser alabeos, brocaduras, rajaduras o madera de linsionada	gib	1.00	1.00	1.00	2,000.00	2,000.00
06.00	GASTOS FINANCIEROS						
06.01	Seguro de accidentes personales	mes	1.00	1.00	0.30	2,500.00	750.00
06.02	Carta fianza de fiel cumplimiento de Contrato	mes	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00
06.03	Gastos bancarios (ITF 2 Movimientos)	uni	2.00	0.0005%	3.00	1,099,147.65	32.97
06.04	Costos por emision de poliza	mes	1.00	1.00	0.30	1,500.00	450.00
	COSTO DIRECTO DE SUPERVISION						270,232.97
	UTILIDAD DE SUPERVISION (14.49126%)						39,816.18
	SUB TOTAL						310,049.16
	IGV SUPERVISION (18%)						0.00
	COSTO TOTAL DE SUPERVISION						310,049.16
	TOTAL GASTOS DE SUPERVISION ETAPA I: SUPERVISION DE OBRA						S/. 310,049.16
	PLAZO DE EJECUCION (DIAS)						90.00
	TARIFA DIARIA PRESTACION ADICIONAL DE LA SUPERVISION N°01						S/. 3,444.99

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 139 -2024-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

1.1.4. En ese sentido, se tiene que la Prestación Adicional N° 01 del servicio de supervisión, se enmarca en el segundo supuesto del anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que dichas prestaciones provienen de la aprobación del Adicional de obra N° 01 con un plazo de ejecución de 90 dc, que ha generado un efecto económico por la necesidad de seguir supervisando la obra hasta por la suma de **S/ 310,049.16 (Trescientos diez mil cuarenta y nueve con 16/100 Soles)**, y con una incidencia del 28.21%, que eventualmente estaría superando el límite establecido en el numeral 34.3 de la Ley:

34.3. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

1.1.5. Sin embargo, la Opinión N° 044-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado, ha establecido en su numeral 2.1.5 a través de un cuadro, los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra que contempla la normativa de contrataciones del estado:

3	Origen	Límite	Autorización por parte de la Contraloría General de la República	Base legal
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión	Aspectos derivados del propio contrato de supervisión	Veinticinco (25%) del monto del contrato original	No requieren	Numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra	Aprobación de prestaciones adicionales de obra	No tienen límite	No requieren	Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra)	Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión	Quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, el cual puede superarse	Requieren autorización, previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere el quince por ciento (15%)	Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento

1.1.6. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en la opinión n° 044-2018/DTN y en la normativa de contrataciones del Estado, específicamente en el numeral del numeral 34.7 del Art. 34 Modificaciones al contrato:

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. **Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo.**

Se tiene que la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión derivadas de Adicionales de obra, no tienen límite para su aprobación.



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 139 -2024-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

1.1.7. Bajo este contexto, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y - por consiguiente - se aprueben **prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra.**

2.2 Respetto del mayor plazo del servicio de supervisión.

2.2.1 Como es de conocimiento, la Entidad a través de la RD N° 094-2024- G.R AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 del contrato de ejecución de obra por un plazo de noventa (90) días calendario, trasladando la fecha de termino al 07.12.2024.

2.2.2 Así mismo, con fecha 04.JUN.2024, las partes intervinientes en la ejecución del contrato de obra, decidieron suspender el plazo de ejecución de obra a partir del 05.JUN.2024, hasta que las condiciones climatológicas y administrativas permitan el normal desarrollo y ejecución de las partidas programadas en los diferentes componentes que contempla el expediente técnico aprobado.

2.2.3 De igual forma, con fecha 26.JUN.2024, las partes intervinientes en la ejecución del contrato de obra, decidieron reiniciar el plazo de ejecución de obra a partir del 27.JUN.2024, toda vez que las condiciones climatológicas habían mejorado, por lo que la fecha de término del plazo contractual, debido al periodo de suspensión de 22 dc (desde el 05.JUN.2024 al 26.jun.2024), se trasladó automáticamente al **29.DIC.2024**

2.2.4 De conformidad con lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, la ampliación de plazo de un contrato de supervisión de obra se sustenta en la Ley de Contrataciones del Estado (D.L. N° 30225) y su reglamento (D.S. N° 344-2018-EF), según lo establecido en los siguientes artículos:

► Artículo 34 de la Ley.

(34.1), que señala: "El Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".

(34.7) de la Ley, que establece: El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, **bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados,** según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo.

► El numeral 158.4 del Reglamento, que señala: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal..."

► El numeral 158.5 del Reglamento que señala: "Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

► El numeral 186.1 del Reglamento que señala: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.

2.2.5 En ese sentido, se puede observar que para evaluar la ampliación del plazo del contrato de Supervisión, se cumplen todos los supuestos de la normatividad reseñados: pues existe la obligación de supervisar la totalidad de la ejecución de la obra; que la causal aducida es ajena a la voluntad del consultor; y que la aprobación de ampliaciones del plazo al contrato de ejecución de la obra, como en el presente caso ha ocurrido, **implica**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 139 -2024-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

aprobar el plazo de los demás contratos vinculados directamente, como es definitivamente el contrato de Supervisión; demostrándose diáfamanamente la PROCEDENCIA de una ampliación de plazo por el servicio de supervisión.

- 2.2.6 Si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, toda vez que constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero (supervisión) respecto del segundo (ejecución de obra). Esta relación de accesoriedad determina que, por lo general, los eventos que afectan la ejecución de la obra, también afectan las funciones del supervisor.
- 2.2.7 En ese contexto, al haberse extendido el plazo de ejecución de la obra por el efecto que generó la ejecución del adicional de obra N° 01, el contrato de supervisión, en atención a su objeto y a la relación de accesoriedad que guarda con el contrato de obra, debe ser adecuado a las nuevas circunstancias; es decir, debe ampliarse su plazo.
- 2.2.8 Es necesario precisar, que al estar previsto en numeral 158.4 del **Art.158 Ampliación de Plazo Contractual**, la obligación de ampliar el plazo de los contratos vinculados al contrato principal cuando se aprueba una ampliación de plazo en la ejecución de la obra, resulta irrelevante evaluar si el consultor solicitó o no la ampliación de plazo.

3. CONCLUSIONES. -

- 3.1 Conforme a lo analizado y habiéndose cumplido las condiciones establecidas en las normas aplicables, tanto en la forma como en el fondo, se concluye:
- ▶ Que, como consecuencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 01, corresponde aprobar la Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión hasta por la suma de **S/ 310,049.16** (Trescientos diez mil cuarenta y nueve con 16/100 Soles), como reconocimiento económico por las mayores prestaciones al haberse ampliado el plazo de ejecución de obra, conforme a la estructura de costos anexo al presente informe.
 - ▶ Que, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo del Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS- U.E PROAMAZONAS/UADM, fijándose como nueva fecha de término contractual y de ejecución física, el **29.DIC.2024** (no incluye liquidación de obra)
 - ▶ Que de acuerdo a la Opinión N° 094-2022/DTN del OSCE, el pago correspondiente por la ejecución efectiva de dicho servicio, deberá realizarse empleando la tarifa aprobada en calidad de prestación adicional de supervisión, **y, en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión.**
 - ▶ Que, la ejecución real de las prestaciones de supervisión será comprobada a través de la presentación de una hoja de tareo diario de los profesionales que conforman la estructura de costos del adicional y conforme a su porcentaje de participación, firmada por el Jefe de Supervisión y Coordinador de Obra.

4. RECOMENDACIONES. -

- 4.1 En consecuencia, se recomienda emitir la correspondiente Resolución Directoral aprobando la Prestación Adicional N° 01 del servicio de Supervisión y la Ampliación de Plazo al Contrato N° 003-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS- U.E PROAMAZONAS/UADM, conforme a lo establecido en las conclusiones del presente informe; así mismo, se recomienda notificar la resolución al Consorcio Supervisor Halipa.
- 4.2 Se recomienda que previo a la aprobación mediante acto resolutorio de la Prestación Adicional N° 01 del servicio de supervisión, se solicite la Disponibilidad Presupuestal hasta por la suma de S/ 310,049.16 (Trescientos diez mil cuarenta y nueve con 16/100).

Que, a través del Informe N° 000974-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 27.08.2024, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico, solicita al Director Ejecutivo, emisión de acto resolutorio por mayores prestaciones a la supervisión y ampliación de plazo al Contrato, concluyendo en que:



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 139 -2024-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

- En ese sentido, el Coordinador de Obra conforme a lo analizado y habiéndose cumplido las condiciones establecidas en las normas aplicables, tanto en la forma como en el fondo, mediante documento de la referencia b), concluye lo siguiente:

1. Que, como consecuencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 01, corresponde aprobar la Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión hasta por la suma de S/ 310,049.16 (Trescientos diez mil cuarenta y nueve con 16/100 soles), como reconocimiento económico por las mayores prestaciones al haberse ampliado el plazo de ejecución de obra, conforme a la estructura de costos anexo al presente informe.
2. Que, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo del Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS- U.E PROAMAZONAS/ UADM, fijándose como nueva fecha de término contractual y de ejecución física, el 29.DIC.2024 (no incluye liquidación de obra)
3. Que de acuerdo a la Opinión N° 094-2022/DTN del OSCE, el pago correspondiente por la ejecución efectiva de dicho servicio, deberá realizarse empleando la tarifa aprobada en calidad de prestación adicional de supervisión, y en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión.
4. Que, la ejecución real de las prestaciones de supervisión será comprobada a través de la presentación de una hoja de tareo diario de los profesionales que conforman la estructura de costos del adicional y conforme a su porcentaje de participación, firmada por el Jefe de Supervisión y Coordinador de Obra.

- Bajo ese contexto, el presupuesto por variación en el plazo de ejecución del servicio de supervisión Consorcio Supervisor Halipa por el importe de S/ 310,049.16 (Trescientos diez mil cuarenta y nueve con 16/100 soles), con una incidencia de 28.21%, del cual está sustentado en el informe adjunto al presente.

- Por lo que, solicito a su despacho remitir a la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo para la emisión de la certificación por el monto de S/ 310,049.16 (Trescientos diez mil cuarenta y nueve con 16/100 Soles), para financiar la mayor prestación del servicio de supervisión de ejecución de obra del proyecto antes indicado.

- Asimismo, una vez certificado, se deberá derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad con la finalidad de que se sirva a emitir mediante acto resolutorio, aprobando las mayores prestaciones a la supervisión (prestación Adicional N° 01) y la ampliación de Plazo al Contrato N° 003-2024 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.EPROAMAZONAS/UADM por ampliación de plazo al Consorcio Levanto- PROCEDENTE.

- De igual manera, solicito se sirva notificar el acto resolutorio al representante Común del Consorcio Supervisor Halipa para conocimiento.

Que, con PROVEÍDO 002602-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 28.08.2024, Dirección Ejecutiva deriva a la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, el Informe N° 000974-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE para emitir certificación presupuestal y luego derivar al área de asesoría legal para la emisión del acto resolutorio por mayores prestaciones a la supervisión y ampliación de plazo al Contrato;

Que, mediante Memorando N° 000459-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 03.09.2024, la jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo remite a la Jefe de Administración, la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 395, por el monto de S/ 310,049.16, para el pago de mayores prestaciones a la supervisión por ampliación de plazo del proyecto con CUI 2234579 – Iglesia de Levanto, la certificación expedida está afectada en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, mediante PROVEÍDO 003860-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 04.09.2024, la jefe de la Unidad de Administración solicita a Asesoría Legal proyectar acto resolutorio para el pago de mayores prestaciones a la supervisión y ampliación de plazo al Contrato;

Que, con Informe Legal N° 000130-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 11.09.2024, el asesor legal de PROAMAZONAS, señala lo siguiente:



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 139 -2024-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

- De la revisión del expediente administrativo, de acuerdo con la solicitud de la Prestación Adicional N° 01 a la supervisión y ampliación de plazo al Contrato, donde concluye que:
 - o Como consecuencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 01, corresponde aprobar la Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión hasta por la suma de S/ 310,049.16 (Trescientos diez mil cuarenta y nueve con 16/100 Soles), como reconocimiento económico por las mayores prestaciones al haberse ampliado el plazo de ejecución de obra, conforme a la estructura de costos anexo al presente informe.
 - o Corresponde aprobar la Ampliación de Plazo del Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS- U.E PROAMAZONAS/ UADM, fijándose como nueva fecha de término contractual y de ejecución física el 29.12.2024 (no incluye liquidación de obra).
 - o Conforme a la Opinión N° 094-2022/DTN, el pago correspondiente por la ejecución efectiva de dicho servicio, deberá realizarse empleando la tarifa aprobada en calidad de prestación adicional de supervisión, y en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión.
 - o La ejecución real de las prestaciones de supervisión será comprobada a través de la presentación de una hoja de tareo diario de los profesionales que conforman la estructura de costos del adicional y conforme a su porcentaje de participación, firmada por el Jefe de Supervisión y Coordinador de Obra.
 - o El presupuesto por variación en el plazo de ejecución del servicio de supervisión Consorcio Supervisor Halipa por el importe de S/ 310,049.16 (Trescientos diez mil cuarenta y nueve con 16/100 Soles), tiene una incidencia de 28.21%, porcentaje que supera el límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones.
 - o En este caso, de acuerdo con la Opinión N° 044-2018/DTN, es de aplicación el numeral 34.7 del artículo 34° del TUO de la Ley De Contrataciones del estado, que señala: El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo.
- En tal sentido, se ha verificado la causal de la prestación adicional de los servicios de supervisión, conforme al numeral 34.6 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, siendo esta la aprobación de la solicitud de Adicional N° 01 de la obra: "Recuperación de la iglesia Levanto, pieza Religiosas Enlomo Urbano Histórico y Construcción del Centro Cultural del pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas" - CUI N° 2234579, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 072-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE de fecha 03.05.2024.
- El monto actualizado del Contrato de la Unidad de Administración N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-UE. PROAMAZONAS/UADM de fecha 29.08.2023, asciende a S/ 1'409,196.81 (Un millón cuatrocientos nueve mil ciento noventa y seis y 81/100 Soles).
- Respecto de la ampliación de plazo, de acuerdo con el numeral 34.7 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, establece que el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, ello en concordancia con el numeral 158.4 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal..." y el numeral 158.5 que señala: "Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad".
- Asimismo, el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda", por lo tanto, la ampliación del plazo del contrato de Supervisión, de acuerdo con los dispositivos señalados, cumple todos los supuestos normativos, pues existe la obligación de supervisar la totalidad de la ejecución de la obra y la causal aducida es ajena a la voluntad del consultor; además, la aprobación de ampliaciones del plazo al contrato de ejecución de la obra, como en el presente caso ha ocurrido, implica aprobar el plazo de los demás contratos vinculados directamente, como es definitivamente el contrato de Supervisión, siendo procedente la ampliación de plazo por el servicio de supervisión.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 139 -2024-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

- Conforme al artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que regula las modificaciones al contrato, según lo señala el numeral 160.1, las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
- El literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, se debe proceder a la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.
- Además, el numeral 160.2. del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.
- Cabe señalar que, en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, el expediente técnico cuenta con la conformidad técnica de las áreas correspondientes, como es el Informe N° 140-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH con fecha de recepción 27.08.2024, Informe N° 000974-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 27.08.2024 y el Memorando N° 000459-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 03.09.2024, que otorga Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 310,049.16, por lo tanto es procedente aprobar la Prestación Adicional N° 01 del servicio de supervisión, así como procedente la ampliación del plazo por noventa (90) días calendario en atención a su objeto y a la relación de accesoria que guarda con el contrato de obra, fijándose como nueva fecha de término contractual, el 29.12.2024, plazo que no incluye liquidación de obra.

CONCLUSIÓN

- 3.1. Es procedente la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 del Contrato de la Unidad de Administración N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-UE. PROAMAZONAS/UADM de fecha 29.08.2023, a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR HALIPA, correspondiente a la supervisión de la obra: "Recuperación de la iglesia Levanto, pieza Religiosas Enlomo Urbano Histórico y Construcción del Centro Cultural del pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas" - CUI N° 2234579, por el monto de S/ 310,049.16 (Trescientos diez mil cuarenta y nueve con 16/100 Soles), sin IGV.
- 3.2. Es procedente la ampliación del plazo del Contrato de la Unidad de Administración N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-UE. PROAMAZONAS/UADM de fecha 29.08.2023, a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR HALIPA, correspondiente a la supervisión de la obra: "Recuperación de la iglesia Levanto, pieza Religiosas Enlomo Urbano Histórico y Construcción del Centro Cultural del pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas" - CUI N° 2234579, por noventa (90) días calendario, siendo la fecha de término contractual el 29.12.2024.
- 3.3. El porcentaje de incidencia de la Prestación Adicional N° 01 del Contrato de la Unidad de Administración N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-UE. PROAMAZONAS/UADM de fecha 29.08.2023 corresponde al 28.21%, del monto del contrato original, siendo de aplicación el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones.
- 3.4. El monto actualizado del Contrato de la Unidad de Administración N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-UE. PROAMAZONAS/UADM de fecha 29.08.2023, asciende a S/ 1'409,196.81 (Un millón cuatrocientos nueve mil ciento noventa y seis y 81/100 Soles) sin IGV.
- 3.5. Se deberá requerir a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR HALIPA, la ampliación de la garantía, conforme a lo señalado en el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- 3.6. Conforme al literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se debe proceder a la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.
- 3.7. Se remite en físico, proyecto de Resolución Directoral Ejecutiva de aprobación de la prestación adicional del servicio de supervisión, para el trámite correspondiente.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista,



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 139 -2024-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". Por su parte, el numeral 34.2 del citado artículo precisa: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el numeral 34.6 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, precisa que: "Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas (...);

Que, finalmente, el numeral 34.7 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3";

Que, por su parte el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, precisa que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción";

Que, el numeral 157.4 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: "Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley".

Que, el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones expresa que, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Asimismo, el numeral 186.2 establece que, es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo;

Que, de acuerdo a la Opinión N° 154-2019/DTN, respeto a las prestaciones adicionales en contratos de supervisión de obras, señala que:





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 139 -2024-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

Bajo esa premisa, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra.

Que, respecto a adicionales de supervisión generados a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizados por la Entidad, la Opinión N° 154-2019/DTN ha precisado lo siguiente:

Por su parte, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República".

Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, también pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra); y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión; así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General de la República únicamente cuando se supere dicho porcentaje.

En relación con lo señalado, es importante mencionar que el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" dispone que la "Prestación adicional de supervisión de obra" es "Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra".

Como se advierte de una lectura integral de la Ley y del Reglamento, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad), es menester verificar que estos eventos originen la necesidad de ejecutar prestaciones no contempladas en el contrato original.

En tal sentido, se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión -al amparo de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley- cuando las variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) generen la necesidad de realizar labores no consideradas en el contrato original.

Que, conforme a la OPINIÓN N° 060-2022/DTN, se precisa:

Adicionalmente, cabe precisar que el límite porcentual previsto por el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley (quince por ciento del monto contratado de la supervisión) se aplica a las prestaciones adicionales de supervisión generadas como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), mas no a los pagos que -según la tarifa pactada o procediendo al amparo de lo previsto en el artículo 140 del Reglamento- se debían realizar al contratista cuando se amplía el plazo del contrato de supervisión de obra sin que ello conlleve prestaciones adicionales de supervisión.





139

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2024-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

Que, conforme al artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que regula las modificaciones al contrato, según lo señala el numeral 160.1, las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) *Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes;*

Que, el literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, se debe proceder a la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, además, el numeral 160.2. del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) *Certificación presupuestal;* y b) *La aprobación por resolución del Titular de la Entidad;*

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023, contando con los vistos de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, Dirección de Desarrollo Turístico y Económico y Asesor Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la prestación adicional N° 01 del Contrato de la Unidad de Administración N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-UE. PROAMAZONAS/UADM de fecha 29.08.2023, a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR HALIPA, correspondiente a la supervisión de la obra: *“Recuperación de la iglesia Levanto, Piezas Religiosas, Entorno Urbano Histórico y Construcción del Centro Cultural del pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas”* - CUI N° 2234579, por el monto de S/ 310,049.16 (Trescientos diez mil cuarenta y nueve con 16/100 Soles), sin IGV, con un porcentaje de incidencia de 28.21% del monto del contrato original, precisándose que el monto actualizado del Contrato asciende a S/ 1'409,196.81 (Un millón cuatrocientos nueve mil ciento noventa y seis y 81/100 Soles) sin IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **APROBAR** la ampliación de plazo del Contrato de la Unidad de Administración N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-UE. PROAMAZONAS/UADM de fecha 29.08.2023, a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR HALIPA, correspondiente a la supervisión de la obra: *“Recuperación de la iglesia Levanto, Piezas Religiosas, Entorno Urbano Histórico y Construcción del Centro Cultural del pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas”* - CUI N° 2234579, por un período de noventa (90) días calendario, siendo la fecha de término contractual el 29.12.2024, que no incluye el periodo de liquidación de obra.

ARTÍCULO TERCERO. – **REQUERIR** a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR HALIPA, la ampliación de la garantía, conforme a lo señalado en el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme al literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 139 -2024-G.R.AMAZONAS-
PROAMAZONAS/DE**

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la notificación de la presente Resolución a JICA, para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la notificación de la presente Resolución a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR HALIPA, empresa ejecutora Consorcio Levanto y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

Ing. Percy Pilco Diaz
Director Ejecutivo